

ACTIVIDADES E INSTALACIONES SOMETIDAS A COMUNICACIÓN PREVIA DE ACTIVIDAD

1. Instalaciones productoras de energía eléctrica e instalaciones de captación y transformación de energía renovable en energía eléctrica con una potencia instalada superior a 50 kW e inferior o igual a 100 kW.
2. Talleres y obradores varios (carpinterías, caldererías, montaje, mecanización, obradores de panadería, pastelería, catering, etc.), cuando la potencia total instalada (potencia mecánica y eléctrica, excluida la correspondiente al alumbrado) sea inferior a 25 kW y la superficie específicamente destinada a la producción no supere los 300 m², salvo los talleres que realicen tratamientos superficiales u operaciones de barnizado o pintado a pistola, y los de mantenimiento y reparación de vehículos a motor y similares.
3. Actividades o instalaciones de almacenamiento, comercio y exposición de productos y materiales que no dispongan de productos y materiales catalogados como tóxicos, peligrosos o inflamables en cantidad superior a 500 kg en instalaciones ubicadas en suelo urbano residencial, y 1.000 kg en el resto de suelos.
4. Instalaciones de almacenamiento de combustibles líquidos o gaseosos que no superen los 50.000 litros de capacidad, exceptuadas aquellas que forman parte de una estación de servicio, parque de suministro, instalación distribuidora o instalación análoga.
5. Guarderías para vehículos.
6. Actividades de servicios tales como guarderías infantiles, centros de enseñanza, centros sanitarios y de atención farmacéutica, clínicas veterinarias, comisarías y centros de seguridad, oficinas, peluquerías, salas de masaje y funerarias.
7. Hoteles y residencias comunitarias, residencias de personas mayores, casas de huéspedes y establecimientos similares.
8. Establecimientos de hostelería y restauración y de espectáculos públicos o actividades recreativas, que dispongan de una capacidad o aforo inferior a 300 personas y dispongan de un equipo de música que tenga una potencia eficaz igual o inferior a 50 vatios para una carga estándar de cuatro ohmios.
9. Pequeñas explotaciones ganaderas y corrales domésticos de menos de 20 unidades de ganado mayor o explotaciones equivalentes y guarderías caninas (cría y adiestramiento) con una capacidad inferior a 25 perros, todo ello en suelo no urbanizable o suelo urbano industrial, y actividades ganaderas domésticas de menos de 4 unidades de ganado mayor, en suelo urbano residencial.
10. Centros de transformación
11. Servicios de tratamiento y comunicación de la información (centros de cálculo, banco de datos, repetidores de radio y televisión, repetidores vía satélite, antenas y estaciones base de telefonía móvil, centros de tratamiento electrónico o informáticos de la información, estaciones radiotelefónicas y radiotelegráficas, emisoras de radio y televisión y central de control de alarmas) y similares.
12. Instalaciones complementarias:
 - a) Sala de Calderas.
 - b) Instalaciones de aire acondicionado.
 - c) Instalaciones de cámaras frigoríficas.
 - d) Instalaciones de radiodiagnóstico médico (rayos X)
13. Cementerios y tanatorios sin crematorio.
14. Otras actividades análogas.